



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A.T. No. 11001310502120210030000

ANGIE VANESSA VERGARA BAQUERO actuando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, solicitando se ampare sus derechos fundamentales a la vida, al trabajo, al debido proceso, seguridad social, salud, dignidad humana y estabilidad laboral reforzada, consagrados en la Constitución Política.

Ahora bien, de los hechos narrados en la presente acción, se advierte la necesidad de vincular al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, dado que la convocatoria es realizada para proveer un cargo en esta entidad. Por lo tanto, resulta necesario que se pronuncie respecto de la solicitud de amparo incoada ya que podrían verse afectados sus intereses con las resultas de la presente acción constitucional.

A su vez, consultando de manera oficiosa la Base de Datos Única de Afiliados - BDUa del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se pudo establecer que la accionante está afiliada a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**. Por lo tanto, advierte el Despacho la necesidad de **OFICIARLA** con el fin de que le informe al Despacho dentro del término de veinticuatro (24) horas, que patologías se le han diagnosticado a la señora **ANGIE VANESSA VERGARA BAQUERO** identificada con C.C. No. 1.024.512.585, si le han realizado prueba COVID-19 o se le ha puesto en conocimiento que esta se haya realizado, así como los síntomas que ha reportado y la fecha desde que se presentaron los mismos. Se deberán anexar soportes de su respuesta.

Finalmente, se **REQUIERE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que informe si existen tutelas masivas respecto a las peticiones incoadas por la accionante en relación de la suspensión del concurso del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 – SECTOR DEFENSA**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **ANGIE VANESSA VERGARA BAQUERO** en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: VINCULAR al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en la página web de la **CNSC** y el link del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 – SECTOR DEFENSA**, informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que se sirvan de informar a este Despacho que respuestas y actuaciones, si se han adelantado, frente a la reclamación de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

pruebas escritas dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 – SECTOR DEFENSA.**

QUINTO: En los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a requerir al Representante Legal de la accionada y vinculada o a quien haga sus veces, para que en el término legal de **48 horas** contadas a partir del recibo de la notificación se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto a lo pretendido por el accionante.

SEXTO: Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** a la accionada y vinculada, indicando el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que, de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a la accionada, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, con el fin de que le informe al Despacho dentro del término de veinticuatro (24) horas, qué patologías se le han diagnosticado a la señora **ANGIE VANESSA VERGARA BAQUERO** identificada con C.C. No. 1.024.512.585, si le han realizado prueba COVID-19 o se le ha puesto en conocimiento que esta se haya realizado, así como los síntomas que ha reportado y la fecha desde que se presentaron los mismos. Se deberán anexar soportes de su respuesta.

OCTAVO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que informe si existen tutelas masivas respecto a las peticiones incoadas por la accionante en relación de la suspensión del concurso del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 – SECTOR DEFENSA.**

NOVENO: REQUERIR a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en la contestación se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

DÉCIMO: PREVENIR a las partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID – 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44a3a02bdd287caa0ef2d3097dcda965d6f9b6770325291365f50e4f4e2f4410

Documento generado en 10/06/2021 10:21:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>